



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190006700
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	VERÓNICA BELTRÁN JIMENEZ Y OTROS
Demandado	Clínica San José de Luruaco S.A.S –AMBUQ EPS y otros
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- CONSIDERACIONES:

La señora Verónica Beltrán Jimenez y otros presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la Clínica San José S.A.S y otros, pretendiendo se declara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de la señora Belquis Yohana Beltrán Jimenez.

En auto de 15 de mayo de 2019, este Despacho Judicial inadmitió la demanda a efectos de que la parte actora individualizara a las personas que integran la Unión Temporal UCI de la Sabana, con el fin de que cada una de ellas comparezca al proceso individualmente, otorgando el término improrrogable de diez (10) días para tales efectos.

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito de 22 de mayo de 2019 decidió desistir de la parte demandada Unión Temporal UCI la Sabana y solicitó la admisión de la demanda.

No obstante, esta Judicatura observa que, los hechos narrados en la demanda dan cuenta de la participación de la Unión Temporal UCI de la Sabana en la presunta falla médica que se pretende probar en el presente proceso; en ese sentido y atendiendo a que la demanda de Reparación Directa presupone un juicio de responsabilidad respecto de todos los sujetos que, a juicio de la actora deben integrar el extremo pasivo de la litis, se hace necesario requerir a la Unión Temporal UCI de la Sabana a efectos de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, indique cuales son las personas que la integran y allegue prueba de existencia y capacidad legal de cada una de ellas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

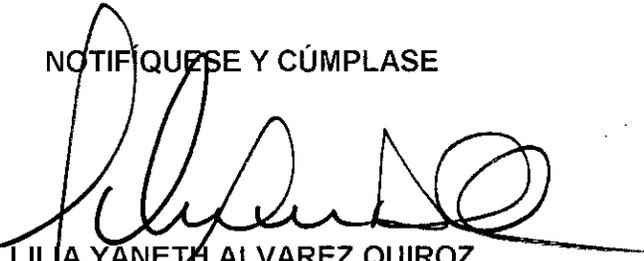
PRIMERO: REQUIÉRASE a la Unión Temporal UCI de la Sabana identificada con NIT. 900016636 para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, cuáles son las personas que la integran y allegue prueba de existencia y capacidad legal de cada una de ellas.

SEGUNDO: ENVÍENSE los oficios respectivos.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 46 DE HOY 05 DE septiembre
DE 2019 A LAS 08:00 A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO